U

na de las innovaciones a las concepciones legales imperantes, introducida por el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), fue la consagración de la limitación conocida como “características y prácticas de cada actividad” a cuyo tenor “*Procurando en todo caso la satisfacción de las cualidades de la información, la contabilidad debe diseñarse teniendo en cuenta las limitaciones razonablemente impuestas por las características y prácticas de cada actividad, tales como la naturaleza de sus operaciones, su ubicación geográfica, su desarrollo social, económico y tecnológico.*” –Artículo 18-. Este concepto está claramente consagrado en los artículos 2 y 8(4) de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

Poco a poco la labor de las entidades gubernamentales que tienen competencia sobre ciertas actividades, han ido desarrollando normas contables para tales industrias, cuya enseñanza, desafortunadamente, aún no ocupa las aulas de los programas de contaduría.

Las características y prácticas de cada actividad también están contempladas en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), pues no a otra cosa es a la que alude el artículo 37 de este estatuto cuando señala que “(…) *el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado,* (…)”.

Si en materia contable no hemos logrado apropiarnos del aludido concepto, mucho menos ello ha ocurrido en tratándose de auditoría. La enseñanza basada en los estándares da la sensación de que el aseguramiento se llevaría a cabo de la misma manera en cualquier empresa. Pero esta es una impresión inicial que hay que corregir. Como se sabe el profesional debe realizar su trabajo y específicamente la identificación de los riesgos de declaraciones incorrectas “(…) *basándose en el conocimiento de la entidad y de su entorno* (…)” –NIA 200, párrafo 7-.

En contraste con nuestra indiferencia, la investigación científica ha examinado detenidamente las diferencias. Así por ejemplo, David A. Sauer, Gary P. Schneider, Aamer Sheikh, y Kathleen A. Simione, reflexionaron sobre la [*Auditing SIN firms: risk identification and specification*](https://www.questia.com/library/journal/1G1-397455442/auditing-sin-firms-risk-identification-and-specification) *-* Academy of Accounting and Financial Studies Journal, 2014-10-01, número 4, volumen 18, páginas 61 a 65-. Este trabajo nos advierte que los auditores que contratan la prestación de servicios en empresas con actividades legales pero moralmente cuestionables (por ejemplo, tabaco, alcohol, juego, etc.) se exponen a mayores riesgos.

La formación en la contabilidad y la auditoría de las industrias no puede seguir dependiendo del aprendizaje en el trabajo que se obtiene en las empresas respectivas. Es necesario que la academia contable instituya espacios en los cuales los alumnos conozcan y comprendan las diferencias entre los entes.

*Hernando Bermúdez Gómez*